



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

## RESOLUCION 06/2011.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; - - - - -

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; - - - - -

**Visto:** La comunicación del Gerente General del Hipódromo V Centenario, de fecha 15 de abril del año 2011, en la cual establece a los agentes hípicos del Hipódromo V Centenario, que por el periodo de Semana Santa, el hipódromo mantendrá las carreras normales, o sea, los días martes 19, jueves 21 y sábado 23 del presente mes de abril; - - - - -

**Visto:** La Resolución No.05/2011, de fecha diez y seis (16) de abril del año dos mil once (2011), emitida por esta Comisión, la cual autorizó las Carreras de Caballos los días martes 19, jueves 21 y sábado 23 del presente mes de abril, por motivos de Semana Santa. - - - - -

**Visto:** El informe de los Jurados del Hipódromo V Centenario, de fecha 19 de abril del año dos mil once (2011), el cual recoge todas las incidencias dadas en el programa No.47, celebrado el martes 19 de abril del año dos mil once (2011), donde sólo corrieron tres (3) ejemplares, de las seis (6) carreras pautadas para ese día. - - -

**Visto:** La comunicación de fecha veinte (20) de abril del año dos mil once (2011), enviada a ésta Comisión por el Gerente General del Hipódromo V Centenario, a esta Comisión, en la cual nos solicita la suspensión de los programas hípicos de carreras de caballos, marcados con los Nos. 48 y 49, los cuales serán celebrados los días 21 y 23, respectivamente, del mes de abril del año 2011, en virtud del impase surgido entre la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., y la Administración del Hipódromo V Centenario; - - - - -

**Visto:** El artículo IX, numerales “ 6 y 13”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, los cuales establecen dentro de las atribuciones de esta Comisión: “. . .6. Podrá suspender las Carreras en cualquier hipódromo cuando a su juicio dicho hipódromo no ofrezca las garantías, seguridad y comodidades necesarias al público que



# Comisión Histórica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

## RESOLUCION 023711

La Comisión Histórica Nacional, organismo rector del Estado Histórico en la República Dominicana, en virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interno No. 0002-07 de fecha 15 de agosto del 2007, y

Viso el Reglamento Interno No. 0002-07 de fecha 15 de agosto del 2007, y

Viso la comunicación de fecha 14 de febrero del 2011, en la que el Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y Compliance, Sr. [Nombre], solicita la inscripción de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, en el Registro de la Leyes de la República Dominicana, para que pueda ser utilizada como base de datos de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, y

Viso la comunicación de fecha 14 de febrero del 2011, en la que el Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y Compliance, Sr. [Nombre], solicita la inscripción de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, en el Registro de la Leyes de la República Dominicana, para que pueda ser utilizada como base de datos de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, y

Viso la información de fecha 14 de febrero del 2011, en la que el Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y Compliance, Sr. [Nombre], solicita la inscripción de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, en el Registro de la Leyes de la República Dominicana, para que pueda ser utilizada como base de datos de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, y

Viso la comunicación de fecha 14 de febrero del 2011, en la que el Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y Compliance, Sr. [Nombre], solicita la inscripción de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, en el Registro de la Leyes de la República Dominicana, para que pueda ser utilizada como base de datos de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, y

Viso el artículo 17 de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, en el que se establece que la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, es una ley de carácter histórico y que debe ser inscrita en el Registro de la Leyes de la República Dominicana, para que pueda ser utilizada como base de datos de la Ley No. 1100 de fecha 19 de junio del 2007, y



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

asiste a la misma”, y “. .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas. . .”.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo ha estado vigente en la República Dominicana por más de sesenta (60) años, siendo esta una de las actividades predilectas de los dominicanos por el gran entretenimiento y espectáculo que el mismo ofrece.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el hipismo genera cerca de 4,000 empleos de forma directa, y posee un inversión conjunta entre el Gobierno con el sector privado superior a los mil millones de pesos, por lo que, el Estado debe preservar dicha inversión y garantizar la permanencia de los puestos de trabajo, especialmente a través de los dineros que se perciben de las apuestas de carreras de caballos;- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que no obstante a que ésta Comisión mediante resolución No.05/2011, d/f 16-04-2011, precitada, autorizó y fijó por motivo de Semana Santa 2011, los días martes 19, jueves 21 y sábado 23 de abril, como días de carreras normales, a celebrarse en el Hipódromo V Centenario, a los fines de no defraudar a la fanaticada hípica y evitar cuantiosas perdidas; compareciendo el día 19 de abril del 2011, al programa 47, única y exclusivamente tres (3) ejemplares, de todos los inscritos para las 6 carreras pautadas para ese día.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Dadas las incidencias entre la Directiva de la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., y la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, sobre los días programados por esta Comisión mediante resolución 05/2011, precitada, correspondientes a los programas de Carreras de Caballos marcados con los Nos. 47, 48 y 49 del mes de abril, y; a los fines de evitar cuantiosas perdidas como pasó en el día de ayer, 19 de abril, así como, no lacerar más las relaciones de los diferentes entes hípicos, esta Comisión tiene a bien ponderar la solicitud realizada por la Administración del Hipódromo V Centenario.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo IX, numerales “ 6 y 13”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, establecen:

“. .6. Podrá suspender las Carreras en cualquier hipódromo cuando a su juicio dicho hipódromo no ofrezca las garantías, seguridad y comodidades necesarias al público que asiste a la misma o a los jinetes, entrenadores y demás personal de establos, dueños de caballos y funcionarios que directa o



# Comisión Nacional

## de la República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

Este es el primer informe de gestión que se presenta al pueblo dominicano en cumplimiento de la Ley No. 17-97 sobre el acceso a la información pública y la transparencia de la gestión pública. Este informe tiene como objetivo principal informar al pueblo dominicano sobre el desempeño de la Comisión Nacional de la República Dominicana durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos y que la transparencia de la gestión pública es un requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos y que la transparencia de la gestión pública es un requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos y que la transparencia de la gestión pública es un requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos y que la transparencia de la gestión pública es un requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos y que la transparencia de la gestión pública es un requisito indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo del país.

El presente informe de gestión tiene como objetivo principal informar al pueblo dominicano sobre el desempeño de la Comisión Nacional de la República Dominicana durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

indirectamente intervengan con el espectáculo o cuando el interés o el derecho de los apostadores pueda ser afectado adversamente.”

“ . . .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las Carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas.”

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo como principal objetivo que la misma no desaparezca, ya que de ella un gran número de familias subsisten de la actividad hípica y por ende esta Comisión tiene la obligación de ayudar a mantener operando el Hipódromo V Centenario. Además de ser el único órgano que puede disponer, mantener, suspender, cambiar o autorizar días distintos, a los autorizados en el panfleto del Secretario de Carreras

-----

En tal razón, la Comisión Hípica Nacional, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999.

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** **SUSPENDE** como al efecto se **SUSPENDE**, las carreras de caballos que estaban fijadas para celebrarse en el Hipódromo V Centenario, los días jueves 21 y sábado 23 de abril del año en curso 2011, correspondientes a los programas Nos.48 y 49, por los motivos expuestos;

**SEGUNDO:** Comuníquese, para fines correspondiente, a la Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asoc. de Criadores Dominicanos, al Secretario de Carreras, al Jurado Hípico, Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; Unión de Juntas Dominicanos, Asociación de Groom, Bancas, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.



# Comisión Histórica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 17-12, de fecha 17 de febrero del 2012, que establece el acceso a la información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-12, se ha procedido a la publicación de la información solicitada en el sitio web de la Comisión Histórica Nacional, a fin de garantizar el acceso a la información pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Histórica Nacional es un organismo autónomo de carácter técnico, que tiene como finalidad preservar, investigar y difundir el patrimonio histórico de la República Dominicana, para lo cual debe contar con la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anterior, la Comisión Histórica Nacional ha procedido a la publicación de la información solicitada en el sitio web de la Comisión Histórica Nacional.

## RESOLUCION

**PRIMERO:** Se declara que la información solicitada por el ciudadano se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Histórica Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 17-12, de fecha 17 de febrero del 2012.

**SEGUNDO:** Se declara que la información solicitada por el ciudadano se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Histórica Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 17-12, de fecha 17 de febrero del 2012.



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

**Lic. Juan Odalix Pimentel Báez**  
-Presidente-

**Sr. Alejandro Beltré Núñez**  
-Vicepresidente-

**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
-Miembro-